

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 1330-E

(Antes Ley 5397)

Artículo 1º: Establécese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incorporará como apoyo específico la “Lengua de Señas Argentinas –L.S.A– y Preservación Cultural” en establecimientos destinados a la educación de personas sordas, hasta finalizar su escolarización, de acuerdo a la ley 1242-E.

Artículo 2º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, garantizará durante los ciclos o niveles, de acuerdo con el artículo 1º de la presente, el máximo desarrollo cualitativo de competencias en L.S.A. con preservación de la cultura sorda y la lengua española oral y escrita.

Artículo 3º: Créase el cargo de “Maestro de Materia Especial de L.S.A.” y “Preservación Cultural” en los establecimientos de Educación Especial, estatales o privados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 4º: Determinase como prioritario el desempeño de personas sordas bilingües, usuarios permanentes de la L.S.A., para el cargo de Maestro de Materia Especial de L.S.A. y Preservación Cultural, con título Secundario o su denominación equivalente.

Artículo 5º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, difundirá la Lengua de Señas Argentinas en los distintos niveles y modalidades, asegurando la inclusión de usuarios de esa lengua en todo perfeccionamiento educativo que tenga reconocimiento oficial.

Artículo 6º: Para el desempeño docente en las áreas disciplinarias de Educación Artística, Tecnológicas y otras que pudieran surgir, se priorizará la incorporación de personas sordas de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la ley 1794-B.

Artículo 7º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología promoverá la formación de intérpretes de personas sordas como Educación de Postgrado para profesores de sordos o con títulos equivalentes, a fin de lograr la supresión de barreras comunicacionales.

Artículo 8º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, implementará estrategias para la máxima utilización de recursos humanos existentes en el ámbito de su dependencia.

Artículo 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos URLICH
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 1330-E
(Antes Ley 5397)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5397.	

LEY N° 1330-E
(Antes Ley 5397)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5397)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5397.		